

# **LAS RESPUESTAS QUE SIEMPRE QUISISTE SABER**



**SOBRE LAS FIESTAS  
FOLLETO OCTAVO**

## **1.- ¿CUALQUIERA PUEDE ORGANIZAR UNA FIESTA?**

De acuerdo con la Vigente Constitución Española, la Diócesis establece la total independencia de nuestras Parroquias en la organización de procesiones o de cualesquiera otros actos religiosos en las fiestas patronales o similares. **Cualquier presión o interferencia respecto a esta norma por parte de Ayuntamientos, Asociaciones de Vecinos, o entidades locales de cualquier tipo, públicas o privadas, será considerada por la parroquia como una intromisión.**

Las Parroquias no suprimirán procesiones ni introducirán otras nuevas sin la preceptiva autorización del Vicario Episcopal correspondiente o, en su defecto, de un Vicario General o del propio Sr. Obispo.

## **2.- ¿PUEDE EL PÁRROCO PROHIBIR LA ORGANIZACIÓN DE UNA PROCESIÓN?**

A la hora de las fiestas católicas **sólo es el Párroco y su Consejo Parroquial** quienes pueden marcar las directrices organizativas de las celebraciones católicas. **Comisiones de fiestas, asociaciones de vecinos o iniciativas particulares no pueden organizar las celebraciones religiosas** de ninguna manera. Temas como procesiones, recorridos procesionales, horarios de celebraciones religiosas, etc. corresponden sólo al párroco.

## **3.- ¿ES AUTORITARISMO POR PARTE DE LA IGLESIA EL IMPEDIR INICIATIVAS PARTICULARES?**

El Obispado lo único que desea es evitar toda manipulación política o populista de los actos religiosos, purificar la Religiosidad Popular, ser fieles a los principios de la vigente Constitución Española en la que se establece la independencia de la Iglesia y el Estado, y defender el derecho constitucional de la Comunidad Cristiana a expresar pública y libremente sus creencias religiosas sin interferencias ni intromisiones de ningún tipo.

## **4.- ¿QUIEN PUEDE Y DEBE ORGANIZAR LAS PROCESIONES Y LOS ACTOS RELIGIOSOS?**

**Corresponde exclusivamente a la Parroquia y, en concreto, al Párroco y a su Consejo Pastoral**, la organización de los actos religiosos (Eucaristía, Novenas, Triduos, Procesiones...) de las fiestas dentro del territorio a él encomendado.

## **5.- ¿QUIEN DETERMINA LOS HORARIOS Y EL RECORRIDO DE LAS PROCESIONES?**

**Corresponde al párroco con su Consejo de Pastoral**, determinar los horarios, el recorrido, las imágenes que se veneren, la ornamentación de las mismas, los encargados de portarlas, los cantos, las bandas de música que puedan acompañar, etc...

## **6.- ¿A QUIEN CORRESPONDE FINANCIAR LOS GASTOS QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS FIESTAS OCASIONAN?**

Como toda fiesta es en honor de Cristo, de la Virgen o de algún Santo patrón **corresponde a las Comisiones de fiestas la financiación total o parcial de los gastos** que dicha celebración ocasionan (**enrames, coros, bandas de música, predicadores...**), pues para ello piden la colaboración vecinal.

## **7.- ¿SE PUEDEN INVENTAR O CAMBIAR RECORRIDOS PROCESIONALES?**

**Se mantienen las procesiones y actos que tradicionalmente se han venido celebrando, sin introducir nuevas procesiones**, o modificaciones de las tradicionales, sin el expreso permiso por escrito del Vicario Episcopal correspondiente, o, en su defecto, del propio Sr. Obispo. Los arciprestes de la zona deberán velar por el cumplimiento de este criterio.

A fin de que estas celebraciones se aproximen cada día más a unas auténticas manifestaciones de fe de la Comunidad Cristiana, las parroquias prepararán debidamente tales actos, de modo **que se garantice en los mismos el clima religioso que ha de caracterizarlas.**

## **8.- ¿CUALQUIERA PUEDE COMPRAR UNA IMAGEN?**

En cuanto a la compra de imágenes que requieran culto público, compete a la Iglesia. **Se deberá hacer siempre con el visto bueno del Párroco y Consejo Parroquial**, que además, pedirá la autorización del Vicario correspondiente, previa presentación de expediente y con el informe de la Comisión de Arte Sacro, buscándose siempre la conveniencia de esa imagen, el lugar donde será venerada, y la nobleza del material escogido para su fabricación.

## **9.- Y EN CUANTO A LOS ADORNOS Y ENRAMES DE LAS IGLESIAS Y DE LAS IMÁGENES ¿QUE?**

Conviene tener en cuenta que **las iglesias o las imágenes no son lugares ni objetos para la exhibición**. Las iglesias y las imágenes tienen que estar enramadas y adornadas para que no desdigan de su propia dignidad y de la dignidad de aquél o aquella a quien representan (Jesucristo, la Virgen o los Santos). **Un enrame sencillo y una colocación de joyas austero** están más de acuerdo con el sentir de la Iglesia que lo contrario. Evitar que el protagonista de la iglesia sea el enrame o el enramador, y no la imagen.

## **10.- ¿QUE ES UNA PROCESIÓN Y QUE SENTIDO TIENE?**

La procesión nos convoca, a través de una imagen, a vivir en la calle lo que hemos oído, leído o celebrado en la Eucaristía. Por eso, algo tan simple como:

- \* **el respeto a la imagen** y lo que representa, evitando desaires,
- \* los adornos y **el enrame** que lleva, potenciando la **austeridad**,
- \* **las joyas** que porta y la forma de colocarlas, **evitando muestras de lujo**,
- \* la devoción y **el silencio en el recorrido**, realzando el aspecto sagrado,
- \* **la dignidad en el vestir** y en las palabras, como corresponde al lugar,
- \* **la música o los cantos que suenan, acordes con el momento**,
- \* **los bailes o los movimientos con la imagen... tienen que ser acordes con el Misterio de Dios, de la Virgen o de los Santos a los que se recuerdan**, y a la dignidad de la persona que lo porta sobre sus hombros o lo acompaña.

## **11.- ¿SE PUEDE CANTAR EL AVE MARIA EN CUALQUIER CELEBRACIÓN O PROCESIÓN?**

Con tal que dicho canto no sea una exhibición sino una oración a la Virgen, se puede cantar en cualquier celebración mariana, no así en las fiestas de Jesucristo o de los Santos, pues esa oración es exclusiva a la Virgen.

## **12.- ¿SE PUEDEN ORGANIZAR FIESTAS RELIGIOSAS EN FINCAS PARTICULARES?**

El párroco no las puede promocionar ni tampoco prohibir, pero sí le asiste el derecho y el deber de aconsejar que las fiestas religiosas son siempre de carácter público.